

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Treinta (30) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** Liquidación Sociedad Conyugal – Mutuo acuerdo  
**DEMANDANTE** Dignoris Rosa Peña Serna y Alexander Ibarra López.  
**RADICADO** 20001 31 10 002 2023 00161 00

Procede el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores DIGNORIS ROSA PEÑA SERNA Y ALEXANDER IBARRA LÓPEZ

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 22 de agosto de 2023 el juzgado admitió la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal, en el que se ordenó emplazar a los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual se realizó a través del Registro Nacional de personas Emplazadas.

Una vez se verifico que se encontraba vencido el plazo del emplazamiento de los posibles acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente tramite, mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo se realizó el 28 de noviembre de 2023, donde se aprobó y se presentó de común acuerdo y mediante apoderado judicial (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor al Dr. JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES, apoderado de las partes y se le dio el plazo de 05 días para presentar el trabajo de partición.

El Dr. JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES el día 01 de diciembre de 2023 presentó trabajo de partición, del cual se le corrió traslado por cinco días a los interesados mediante auto del 05 de diciembre de 2023, cuando no se presentaron objeciones, entendiendo el despacho conforme a derecho. El trabajo de particion presentado por el apoderado de los solicitantes es el siguiente:

#### ACTIVOS CONFORMADOS EN LA SOCIEDAD

Bien Activo: cero (0)

#### PASIVOS ADQUIRIDOS DENTRO DE LA SOCIEDAD

Pasivos Social: cero (0)

hijuelas: cero (0)

#### ACTIVO LIQUIDOS

activo bruto: cero (0)

pasivo social: cero (0)

TOTAL: cero (0)

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El proceso de Divorcio tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio tanto activo como pasivo. El proceso de divorcio está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias. Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los divorciados hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso. Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho. La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas. En este proceso se agotaron las exigencias de los (Procesos de Liquidación) del C.G.P no existiendo impedimentos para dictar esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación del bien realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Protocolícese la sentencia en la Notaría que elijan los interesados

**TERCERO.** A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ.**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9074ed98a0d528e2f296801e95c67b347c20eb298551c83cee0dd13d4d67f7**

Documento generado en 30/01/2024 03:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**